Constancia de secretaria: se deja en el sentido de informar que, fueron ingresados memoriales al plenario por parte de dos de los demandados para concepción de poder y también fue ingresado al expediente el informe del perito **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**. Pasa a Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla Valle, 13 de febrero del año 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.00298

Sevilla - Valle, catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIA UBANID CARDONA DE MONCAYO
DEMANDADOS:	MIRIAN CARDONA JARAMILLO NIDIA CARDONA JARAMILLO NORALBA CARDONA JARAMILLO MARIA GENNY CARDONA JARAMILLO ARBEY CARDONA JARAMILLO LUIS ALFONSO CARDONA JARAMILLO JULIO ANTONIO CARDONA JARAMILLO Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE OFELIA JARAMILLO DE CARDONA.
RADICADO:	2019-00064-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Enterar a las partes que participan de esta acción de pertenencia, donde se involucra un porcentaje del Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **382 – 1036** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, denominada **LA NUEVA ALBANIA**, de las resultas del informe rendido por el profesional **GERMAN BRIÑEZ BRAVO,** con fines a garantizar el ejercicio de defensa y contradicción, consagrado en el artículo 231 del Código General del Proceso.

De otro lado, atendiendo el principio de economía procesal, sea esta la oportunidad para hacer el reconocimiento de personería, a quien habrá de obrar como agente judicial de los señores **JULIO ANTONIO CARDONA JARAMILLO** (c.c 6.456.611) y **LUIS ALFONSO CARDONA JARAMILLO** (C.C 6.473.681), demandados dentro de este proceso de pertenencia.

ANTECEDENTES

El profesional designado **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, se sirvió arrimar al plexo sumarial, el informe pericial que efectúo con base a la misión encomendada por esta agencia judicial.

De otro lado los señores **JULIO ANTONIO CARDONA JARAMILLO** (c.c 6.456.611) y **LUIS ALFONSO CARDONA JARAMILLO** (C.C 6.473.681), confirieron poder para su

representación al abogado **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ**, a efectos de que lleve su representación dentro de este juicio de pertenencia, y quien convoca que se le confiera el traslado de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Resulta propósito en esta actuación, trasladar a conocimiento de las partes, lo que afloró el dictamen, lo cual será un elemento considerado al momento de dictar sentencia, para lo cual se convoca el contenido del artículo 231 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto señala lo siguiente en su primer inciso,

> Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

De manera que, el sentido de esta decisión ineludiblemente es de darle publicidad al contenido de esa experticia, forma en que procederá este director de Despacho.

Adicionalmente se hará la fijación de honorarios del colaborador de la justicia.

Finalmente se habrá de reconocer personería al abogado, a efectos de honrar el Derecho de postulación, según las disposiciones del Art 73 del Código General del Proceso, el cual reseña lo siguiente,

> Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

No obstante, lo anterior, se previene al abogado de que, a sus prohijados ya les feneció el término de traslado de la demanda, según las constancias procesales que reposan en el sub lite, de allí que, la defensa se producirá en el estado en que se encuentra el proceso.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente el informe pericial, elaborado por el profesional **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO,** respecto al Bien Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 382 – 1036** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

SEGUNDO: DEJAR a disposición de los extremos procesales de este juicio de pertenencia, el informe rendido por el perito **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO,** por el término de **DIEZ (10) DIAS,** para que si lo consideran pertinente procedan con la contradicción del mismo, en la forma prevista en el Art 231 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR LOS HONORARIOS del perito **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO**, en un **1 SMLMV,** los cuales deben ser sufragados por la parte demandante, bien sea manera directa al perito, o consignándolos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales 767362041001.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ (C.C 94.287.082 y T.P N° 306.618 del C.S.J),** para que obre en nombre y representación de los demandados **JULIO ANTONIO CARDONA JARAMILLO** (c.c

6.456.611) y **LUIS ALFONSO CARDONA JARAMILLO** (C.C 6.473.681), en los términos de los poderes conferidos, como lo permiten los Art 73 y 74 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR al abogado **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ (C.C 94.287.082 y T.P N° 306.618 del C.S.J),** que a los señores **JULIO ANTONIO CARDONA JARAMILLO** (c.c 6.456.611) y **LUIS ALFONSO CARDONA JARAMILLO** (C.C 6.473.681), les feneció la oportunidad para traslado de la demanda, por ende, no media lugar a ello, es así que su representación se lleva en el estado en que encuentra el proceso.

SEXTO: SEÑALAR que, el señor **LUIS ALFONSO CARDONA JARAMILLO** (C.C 6.473.681), fue notificado de forma personal en tiempo del 10 de marzo del año 2020, según acta de notificación que reposa en el sumario, y el señor **JULIO ANTONIO CARDONA JARAMILLO** (c.c 6.456.611) fue notificado por mensaje de datos, lo cual se entiende surtido en tiempo del 23 de octubre del año 2020, cuando estaba vigente el Decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado, en armonía con el Art 9no de la Ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 023 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f47e6c72eb655becd3565a62b0ffc268fbf589990c72cbdf8e4004011b87e4**
Documento generado en 14/02/2023 01:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica